

MARÍA DE LA PAZ SÁNCHEZ MANZANO, Secretaria Interventora de colaboración en funciones de Interventora, en relación con la propuesta de la Alcaldía de solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de un anticipo con cargo a la participación de este Ayuntamiento en los tributos del Estado, por importe de 49.000.000,00 €, en aplicación de lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinario y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, emite el siguiente

INFORME DE INTERVENCIÓN

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 1987/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Reglamento Presupuestario (RD 500/1990).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOESPYSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria para las Corporaciones Locales (REP).
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros (RDL 8/2013).
- Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (RDL 17/2014).
- Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinario y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía (RDL 10/2015).

Página 1 de 4





ANTECENDENTES

Se traslada a esta Intervención propuesta de Alcaldía de acuerdo de solicitud de anticipo con cargo a la participación de esta Ayuntamiento en los tributos del Estado, por importe de 49.000.000,00 €, al amparo de lo establecido en el artículo 11 RDL 11/2015, a la que se acompaña informe emitido por el Sr. Tesorero.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El capítulo III del RDL 10/2015, incluye una serie de medidas para mejorar la liquidez de los ayuntamientos que tiene problemas financieros así como para reducir la morosidad del sector público. Como reza en la Exposición de Motivos de la citada norma, se pretende, en primer lugar , dotar de liquidez a corto plazo a los Ayuntamientos que se encuentran en situación de riesgo financiero y que se incluían entre los que pudieron solicitar la adhesión al Fondo de Ordenación regulado en el RDL 17/2014. En segundo lugar, se pretende avanzar en el proceso de erradicación de la morosidad.

SEGUNDO: El apartado 1 del artículo 11 RDL 10/2015, prevé la posibilidad de concesión a los Ayuntamientos, en los que concurra la situación definida en el mismo precepto, de anticipos por importe como máximo equivalente al total de las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado de año 2015. Los citados anticipos deberán refinanciarse mediante operaciones de préstamo que se formalizarán en 2016 con cargo a l compartimento del Fondo de Ordenación.

TERCERO: Conforme al 11.2 RDL 10/2015, podrán solicitar los referidos anticipos:

"a) Los ayuntamientos que se encuentren en el ámbito subjetivo definido en el artículo 39.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, y que estaban incluidos en la relación cuya publicación fue aprobada por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de 12 de febrero de 2015.

b) Los ayuntamientos a los que se concedieron anticipos de la participación en tributos del Estado regulados en el artículo 22 Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros"

Sobre el particular se ha de informar que el Ayuntamiento de Jerez cumple con las citadas condiciones para revestir la condición de solicitante del anticipo regulado ele artículo 1 RDL 10/2015, por cuanto se encuentra en el ámbito subjetivo definido en el 39.1 a) RDL 17/2014 y le fue concedido en su momento anticipo de la participación en tributos del Estado regulado en el artículo 22 RDL 8/2013.

CUARTO: El destino de los anticipos que se soliciten es el fijado en el artículo 11.4, que prevé que los anticipos que se concedan deberán destinarse a la cancelación de obligaciones pendientes de pago con proveedores y contratistas, con el fin de reducir el período medio de pago a proveedores de modo que no supere en más de 30 días el plazo máximo establecido en la normativa de morosidad, a

Página 2 de 4



INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE ANTICIPO PTE RDL 10/2015

la ejecución de sentencias firmes y al pago de deudas pendientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social. En todo caso, para la cancelación de las obligaciones pendientes de pago se tendrán en cuenta los criterios de prelación que resulten de aplicación.

QUINTO: La solicitudes de concesión de anticipo deberán presentarse antes del 15 de octubre acompañándose a tales afectos a cuerdo del Pleno de la Corporación para acogerse a dicha medida y en los términos que se explicitan en el apartado 3 del artículo 11 RDL 10/2015, a saber:

"Los ayuntamientos que, encontrándose en las situaciones descritas, soliciten los anticipos a los que se refiere este artículo, deberán presentar antes de 15 de octubre de 2015 acuerdo del Pleno de la Corporación para acogerse a dicha medida, en el que se fije su importe, y el compromiso de formalización en 2016 de una operación de préstamo con cargo al compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para refinanciar el anticipo que se conceda, y de asunción de toda la condicionalidad que, en relación con dicho compartimento, se contiene en el Real Decreto-ley 17/2014, incluyendo la aceptación de las medidas que, en su caso, indique el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la valoración que realice del plan de ajuste que presente la entidad local en 2016".

SEXTO: Conforme al 11.6 RDL 10/2015 procede el reintegro de la totalidad del anticipo a partir de la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado de julio de 2016 en el caso de que la Corporación no lleve a cabo las actuaciones contempladas en el 11.5 RDL 10/2015, que prescribe los siguiente:

"Los municipios que soliciten los anticipos deberán presentar en el mes de abril de 2016 los planes de ajuste a los que se refiere el apartado 3 de este artículo y serán valorados por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local en el mes de mayo de 2016. En este último mes, las citadas entidades adoptarán, en su caso, las medidas que aquélla indique, modificando en estos términos los planes de ajuste presentados.

En el mes de junio de 2016 se formalizarán las operaciones de préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación, para cancelar los anticipos concedidos y con sujeción a las condiciones que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Las citadas operaciones no estarán sujetas al régimen de autorización establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado".

SÉPTIMO: De la documentación obrante en el expediente, así como de la normativa aplicable, se infiere que la operación de anticipo que se propone solicitar acarre coste alguno para esta Entidad, sin perjuicio de los que pudieran derivarse, en su caso, de la formalización, en los términos del 11.5 RDL 10/2015, de la operación de préstamo con cargo al compartimento del Fondo de Ordenación.

Página 3 de 4





INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE ANTICIPO PTE RDL 10/2015

CONCLUSIÓN

Por todo ello, por esta Intervención se ha de concluir que considera que la propuesta de solicitud de anticipo con cargo a la participación en los tributos del estado, que se traslada para su informe, se ajusta a lo establecido en el artículo 11.2, debiéndose cumplir con las condiciones establecidas en el mismo precepto sobre las normas que han de regular el reintegro en el caso de que la Corporación Local no lleve a cabo las actuaciones tasadas en el apartado 5 del citado artículo 11 RDL 10/2015.

Es todo cuanto tiene que informar, en Jerez de la Frontera, a 23 septiembre de dos mil quince.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA DE COLABORACIÓN CON LAS ELAS EN FUNCIONES DE INTERVENTORA

Fdo.: María de la Paz Sánchez Manzano

